



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 4 MAR. 2022

**Referencia: 110014003081-2021-00752-00**

1.- Seria del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva, de no ser porque el apoderado del extremo ejecutante al subsanar la acción, desistió de la pretensión primera (1)<sup>1</sup> del escrito genitor, el Despacho al tenor de lo normado en el artículo 314 del CGP., acepta el desistimiento de dicha pretensión.

2.- Negar el mandamiento de pago de la pretensión segunda, por cuanto a que, es improcedente ordenar intereses sobre los cánones de arrendamiento de acuerdo con el artículo 1617 del C. Civil.

En consecuencia, devuélvase la presente demanda junto con sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del  
5 MAR. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria

<sup>1</sup> Librese orden de mandamiento o pago ejecutivo en favor del demandante y en contra de los demandados, por la suma de \$4.900.000,00 y \$1.400.000,00 por clausula penal por el incumplimiento al contrato, para un gran total de \$6.300.000,00